

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo singular, informando que el demandado JUAN CARLOS FERNANDO MOLINA, previa autorización del despacho, fue dado por notificado mediante aviso, remitido a su correo electrónico juanchito029@gmail.com, mismo que fuera certificado como recibido a través de la aplicación mailtrack de servicios postales de Colombia S.A.S., el 10 de junio de 2020, sin que a la fecha el demandado haya contestado la demanda a través de excepciones, ni tampoco haber remitido constancia de pago total de la obligación. **Sírvase proveer, Manizales 4 de Agosto de 2020.**

FRANCISCO CARRACO VELÁSQUEZ.
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, CUATRO (4) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AV VILLAS S.A
Demandados:	JUAN CARLOS FERNANDEZ MOLINA.
Radicado:	170014003010-2019-00483-00
Interlocutorio No.:	810

El proceso de la referencia correspondió a este despacho por reparto de la oficina judicial el día 28 de octubre de 2019 y por auto fechado el 12 de noviembre del 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	PAGARÉ
NUMERO:	2521655
CAPITAL:	\$41.582.558
INTERESES REMUNERATORIOS:	\$2.477.922
BENEFICIARIO:	BANCO AV.VILLAS.
DEMANDADO:	JUAN CARLOS FERNANDEZ MOLINA
FECHA DE CREACION:	4 DE JULIO DE 2019.
FECHA DE VENCIMIENTO:	4 DE JULIO DE 2019.

Los títulos valores aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP.

El demandado fue notificado de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago en su contra, mediante aviso que le fuera remitido al correo electrónico aportado con la demanda, sin embargo y en los términos establecidos por el

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

despacho, no contesto la misma ni propuso excepciones, tampoco pago la obligación adeudada.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$ **3.240.000** las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto **el Juzgado Décimo Municipal de Manizales**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **BANCO AV VILLAS S.A de NIT 860.035.827.5** y en contra de **JUAN CARLOS FERNANDEZ MOLINA** identificada con **C.C.1061046003**, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 CGP)**.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$3.240.000**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 70 del 5 de Agosto del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ.
Secretario

jag